

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No.1460
RADICADO:	050013110004-2020-00095-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SOR ENITH VARGAS ROA CC 37.894.937 en representación de la menor de edad <u>K.Y.P.V.</u>
DEMANDADO:	FÉLIX PALACIO ZARRAZOLA CC 11.799.256
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR

SEÑORES

1. Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Bahía Solano – Chocó
Correo: j01prfbahiasolano@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Juzgado Promiscuo Municipal de Unión Panamericana – Chocó
Correo: jprmpalupanam@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Quibdó- Chocó
Correo: j01pfqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. Estudiante: DANIEL MORALES POSADA
Correo: daniel.moralesp@udea.edu.co

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 30 de noviembre de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, donde se ordenó:

1. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Investigación de Paternidad en contra del demandado, con radicado 2001-00014-00;
2. JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2002-00059;
3. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ- CHOCÓ para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00084-00
4. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00082-00.

Adicionalmente se les requiere para que certifiquen:

- a) El nombre de los demandantes y demandados, así como sus datos de ubicación como dirección, correo electrónico y número telefónico.
- b) Si el beneficiario de la cuota alimentaria es menor de edad
- c) El porcentaje de embargo de los ingresos del demandado decretado dentro del proceso y su vigencia.
- d) El valor de cuota alimentaria fijada para cada uno de los beneficiarios.

Líbrese las comunicaciones a través de la secretaría del despacho, y se solicita dar respuesta dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio.

Es de anotar que esta información se requiere urgentemente dada la naturaleza del proceso que en el despacho se tramita.

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a daniel.moralesp@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Constancia secretarial: A despacho de la Señora Juez el presente proceso, según respuesta emitida por el pagador, no es posible aplicar el embargo decretado por el despacho. Sírvasse proveer.

Medellín, 29 de noviembre de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No.2652
RADICADO:	050013110004-2020-00095-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SOR ENITH VARGAS ROA CC 37.894.937 en representación de la menor de edad <u>K.Y.P.V.</u>
DEMANDADO:	FÉLIX PALACIO ZARRAZOLA CC 11.799.256
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR PREVIO A DAR APLICACIÓN AL ART. 131 DEL C.I.A.

Conforme a la respuesta emitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia - CASUR, fechada 23 de septiembre del presente año y a la solicitud del apoderado de la parte actora, por ser procedente, el despacho ordenará oficiar a los despachos judiciales donde el demandado en el presente proceso FÉLIX PALACIO ZARRAZOLA también afronta procesos de alimentos y por los cuales su salario ya tiene 4 embargos anteriores al decretado dentro del proceso presente, para que remitan el expediente digital con el fin de regular la cuota alimentaria respectivamente para los cinco (5) procesos en los cuales se ha fijado medida de embargo.

La respuesta obtenida se dio en los siguientes términos:

Bogotá D. C.

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Carrera 52 No. 42-73 Of. 304 José Félix de Restrepo
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín – Antioquia

Asunto : Respuesta al oficio No. 772 del 16 de septiembre de 2021
Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado 05001-31-10-004-2020-00095-00
Demandado : FELIX PALACIOS ZARRAZOLA C. C. 11.799.256
Demandante : SOR ENITH VARGAS ROA C. C. 37.894.937

En atención a su requerimiento, le informo que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios de esta Entidad, al señor FELIX PALACIOS ZARRAZOLA le figuran los siguientes descuentos por concepto de alimentos:

- Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Bahía Solano – Choco, a nombre de la señora ALBA MARINA MURILLO GUTIERREZ el 12.5% de la asignación mensual de retiro, proceso Investigación de Paternidad No. 2001-00014-00.
- Juzgado Promiscuo Municipal de Unión Panamericana – Choco, a nombre de la señora YARLEY MENA SANCHEZ el 12.5% de la asignación mensual de retiro y el 12.5% de las mesadas adicionales de junio y noviembre, proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2002-00059.
- Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Quibdó – Choco, a nombre de la señora ELCY QUEJADA RAMIREZ el 12.5% de la asignación mensual de retiro y el 12.5% de las mesadas adicionales de junio y noviembre, proceso de Alimentos No. 2004-00084-00.
- Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Quibdó – Choco, a nombre de la señora ELCY QUEJADA RAMIREZ el 12.5% de la asignación mensual de retiro y el 12.5% de las mesadas adicionales de junio y noviembre, proceso de Alimentos No. 2004-00082-00.

Por lo anterior, le comunico al señor Juez que si aplicamos el embargo ordenado por su despacho, sumado a los descuentos antes relacionados, sobrepasaría el porcentaje máximo del 50% autorizado por ley.

Es de resaltar que lo anterior se informó con ID 557183 del 07 de abril de 2020, en respuesta al oficio No. 099 del 18 de febrero de 2020, para un mejor proveer, se remite copia.

No obstante, al no afectar las mesadas adicionales de mitad y fin de año dentro del proceso Investigación de Paternidad No. 2001-00014-00 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Bahía Solano – Choco, se aplicó el descuento del 12.5% (disponible) a las mismas dentro del proceso que cursa en su despacho a nombre de la señora SOR ENITH VARGAS ROA, valores que se consignan a órdenes de su despacho en el Banco Agrario de Colombia (código 6).

En este orden de ideas, se aclara que se aplicó el embargo del 12.5% de las mesadas adicionales de mitad y fin de año para el presente proceso.

Con el fin de estudiar al procedencia de la ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS del artículo 131 de C.I.A. en concordancia con la Sentencia C-1026 de la Corte Constitucional, que estipula:

<<ARTÍCULO 131. ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias

pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.>>

Se ordenará oficiar al:

5. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Investigación de Paternidad en contra del demandado, con radicado 2001-00014-00;
6. JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2002-00059;
7. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ- CHOCÓ para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00084-00
8. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00082-00.

Adicionalmente se les requiere para que certifiquen:

- e) El nombre de los demandantes y demandados, así como sus datos de ubicación como dirección, correo electrónico y número telefónico.
- f) Si el beneficiario de la cuota alimentaria es menor de edad
- g) El porcentaje de embargo de la pensión del demandado decretado dentro del proceso y su vigencia.
- h) El valor de cuota alimentaria fijada para cada uno de los beneficiarios.

Líbrese las comunicaciones a través de la secretaría del despacho, y se solicita dar respuesta dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Con el fin de determinar la posibilidad de dar aplicación a la ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS del artículo 131 de C.I.A. se ordena OFICIAR, así:

9. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Investigación de Paternidad en contra del demandado, con radicado 2001-00014-00;
10. JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2002-00059;

11. JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE QUIBDÓ- CHOCÓ para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00084-00
12. JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE QUIBDÓ – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00082-00.

Adicionalmente se les requiere para que certifiquen:

- i) El nombre de los demandantes y demandados, así como sus datos de ubicación como dirección, correo electrónico y número telefónico.
- j) Si el beneficiario de la cuota alimentaria es menor de edad
- k) El porcentaje de embargo de los ingresos del demandado decretado dentro del proceso y su vigencia.
- l) El valor de cuota alimentaria fijada para cada uno de los beneficiarios.

Líbrese las comunicaciones a través de la secretaría del despacho, y se solicita dar respuesta dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio.

Una vez se disponga de los expedientes digitales solicitados, el despacho realizará lo pertinente para que el embargo decretado en el presente proceso se haga efectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71501deab45d691cacacc7ded151f54add1bbca3ba79d3dec9f8c6d452b3103d

Documento generado en 13/12/2022 01:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>